



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

CC. José Ramón López Aguado Mascareñas
Marianela Josefina Bravo Montiel
Apoderados Legales de la Empresa
Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.

RECIBI NOTIFICACION ELECTRONICA

[Handwritten signature] 23/02/2021

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 DE LA LGTAIP.

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2021X0007.

Bitácora: 09/IPA0015/02/21.

X.

Con referencia al escrito número SMB-ENE-2021-0027 de fecha 27 de enero de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el 02 de febrero del mismo año, por medio del cual en representación de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "INFORME PREVENTIVO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TAPONAMIENTO DE 9 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa, Miguel Alemán y Camargo, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III



14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 02 de febrero de 2021, por medio del escrito número SMB-ENE-2021-0027 de fecha 27 de enero del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en el taponamiento de 9 pozos: **Arcabuz 420, Arcabuz 424, Misión 86, Quitrín 1035, Quitrín 1055, Santa Anita 234, Santa Anita 257, Santa Anita 278 y Santa Anita 502**, el cual consiste en cancelar la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de taponos de cemento a diferentes profundidades, contemplando las etapas de cementación, disparos, corte en frío del tapón, colocación de monumento y placa descriptiva. Lo anterior en una superficie total de **9.23 ha**, distribuidas de la siguiente forma: pozos



X.

1d



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Arcabuz 420 y Arcabuz 424 – 1.85 ha; Misión 86 – 1.34 ha; Quitrín 1035 – 1.30 ha; Quitrín 1055 – 0.85 ha; Santa Anita 234 – 0.69 ha, Santa Anita 257 – 0.84 ha; Santa Anita 278 – 1.35 ha; Santa Anita 502 – 1.01 ha; y con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa, Miguel Alemán y Camargo en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual Misión**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia **No. CNH-M3-MISIÓN/2018**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).

VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **MARIANELA JOSEFINA BRAVO MONTIEL**, Apoderados Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, acreditaron su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 77,849 de fecha 15 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría Núm. 90 de la Ciudad de México.

F

VII. Que, de la información presentada mediante el escrito señalado en el **Considerando V** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en el taponamiento de 9 pozos (**Arcabuz 420, Arcabuz 424, Misión 86, Quitrín 1035, Quitrín 1055, Santa Anita 234, Santa Anita 257, Santa Anita 278 y Santa Anita 502**), contemplando las etapas de cementación, disparos, corte en frío del tapón, colocación de monumento y placa descriptiva. Lo anterior se pretende ubicar en los municipios de Reynosa, Miguel Alemán y Camargo en el estado de Tamaulipas, dentro de la delimitación del **Área Contractual Misión**.

2. Respecto de la ubicación geográfica de los pozos por taponar, así como la superficie requerida para la actividad, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozos **Arcabuz 420** y **Arcabuz 424** y cuadros de maniobras:



1/d

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Arcabuz 420	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
Arcabuz 424			2		
			3		
			4		
Superficie = 1.85 ha					

Pozo **Misión 86** y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Misión 86	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
Superficie = 1.34 ha					

Pozo **Quitrín 1035** y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Quitrín 1035	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
Superficie = 1.30 ha					

Pozo **Quitrín 1055** y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Quitrín 1055	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
Superficie = 0.85 ha					



1d



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Pozo Santa Anita 234 y cuadro de maniobras:

Table with 5 columns: Nombre del pozo, Coordenadas del pozo (X, Y), Vértice, and Coordenadas de cuadro de maniobras (X, Y). Includes data for Santa Anita 234 and surface area of 0.69 ha.

Pozo Santa Anita 257 y cuadro de maniobras:

Table with 5 columns: Nombre del pozo, Coordenadas del pozo (X, Y), Vértice, and Coordenadas de cuadro de maniobras (X, Y). Includes data for Santa Anita 257 and surface area of 0.84 ha.

Pozo Santa Anita 278 y cuadro de maniobras:

Table with 5 columns: Nombre del pozo, Coordenadas del pozo (X, Y), Vértice, and Coordenadas de cuadro de maniobras (X, Y). Includes data for Santa Anita 278 and surface area of 1.35 ha.

Pozo Santa Anita 502 y cuadro de maniobras:

Table with 5 columns: Nombre del pozo, Coordenadas del pozo (X, Y), Vértice, and Coordenadas de cuadro de maniobras (X, Y). Includes data for Santa Anita 502 and surface area of 1.01 ha.



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **9.23 ha**. Asimismo, el **REGULADO** indicó que no se realizarán ampliaciones o reducciones a los cuadros de maniobras, dado que las áreas pueden llegar a utilizarse en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas, con el objetivo de no impactar áreas nuevas y utilizar las previamente impactadas.

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del **IP**, se resume lo siguiente:

- El **REGULADO** indicó que el taponamiento consiste en cancelar la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento con sus respectivas pruebas de hermeticidad, una vez cementado en superficie se realiza el corte de la Tubería de Revestimiento (TR) y se coloca una placa de acero a la que se le realiza un orificio en la que se procede a colocar una tubería en la que se colocará en la parte superior un manómetro que deberá marcar ceros de psi y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de taponamiento.
- **Desvinculación de línea de recolección.** Se realizará el engrase y manipulación de las válvulas contra-maestra y laterales y macho de la bajante del pozo; además se deberá realizar el desfogue de la línea del pozo a la estación o interconexiones, por lo que se debe realizar el cierre de válvulas de los pozos y posteriormente se deberá hacer la despresurización de la línea de recolección hasta que la presión sea cero en la salida de cada pozo y en la llegada de la ERG o interconexión, y se verificará con manómetro la presión en 0 psi.
- **Cementación.** El **REGULADO** indicó que se realizará la cementación a intervalos con 3 m³ de lechada de **1.89 g/cc**, dejando cima a **1,656 m**, para lo cual se instalarán líneas de alta presión con 500 psi en baja durante 5 minutos y 4000 psi en alta durante 10 minutos. Posteriormente, se abrirá el pozo hacia la unidad monitoreando las presiones y se llenará el pozo de ser necesario, observando el comportamiento de presión en la unidad de cementación, evitando así exceder la presión



14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

acordada. Además, se realizarán pruebas de admisión con 30 bbls de agua dulce para determinar el gasto, volumen y presión máxima de trabajo. De esta forma previo a la cementación se asegurará el control completo del pozo y se mezclará y bombeará la lechada de cemento, esperando así el tiempo de fraguado necesario mínimo con 500 psi de esfuerzo compresivo con base en los resultados del analizador de cemento ultrasónico.

- **Disparos.** Se realizará el llenado de formato AST previo al inicio de cualquier actividad evaluando los riesgos potenciales y se firmará de conformidad por el grupo que intervenga en la evaluación de las actividades con riesgo; se realizará el cierre y apertura de las válvulas del medio árbol y se verificará el número de vueltas para abrir y cerrar dichas válvulas, cualquier anomalía detectada durante la operación de válvulas será reportada al supervisor del sitio, antes de iniciar a bajar la herramienta al pozo.

Durante el armado de las pistolas o dispositivos con explosivo, todo el personal no necesario estará alejado del área de trabajo. Para el armado de las pistolas dispositivos con explosivo, deberán quedar suspendidas los llamados trabajos "calientes", incluida soldadura, y se verificará que voltajes parásitos presentes entre la unidad de tubería flexible, el pozo y la grúa, no sea arriba de los 40 volts. Se prohibirá la conexión eléctrica de pistolas o dispositivos con explosivos en presencia de tormenta eléctrica o cambios repentinos de clima/temperatura, y se requerirá un período mínimo de media hora de condiciones meteorológicas estables sin truenos ni relámpagos para realizar dicha operación.

El armado de las pistolas deberá hacerse con condiciones meteorológicas estables durante un período mínimo de 30 minutos. Si se escuchan truenos o se observan relámpagos, no importa si son cercanos o no, deberá pararse el armado y contarse a partir de ese momento reanudar actividades y en caso contrario la cuenta de minutos se reiniciará y se bajará la calibración hasta librar el intervalo de disparo.

- **Prueba de hermeticidad.** Las pruebas de hermeticidad servirán para verificar el buen funcionamiento de la cementación y se comprobar que no existan fugas. Se realizará una junta de

Página 7 de 19



Handwritten mark

Handwritten mark

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

seguridad para instalar la brida en válvula lateral del árbol y se llenará el pozo de ser necesario, para instalar una unidad de pruebas con graficador, delimitando el área de trabajo. Se verificará la alineación de las válvulas (se abrirán las válvulas maestras, contra-maestra y laterales solo del lado de la conexión), además, se aplicará presión hidrostática de baja, según los requerimientos de la operación. Se probará con una presión de 300 a 500 psi en baja, y en alta a 80% de la capacidad del árbol de producción, y se deberá esperar el tiempo acordado de la prueba, posterior a eso se bajará la presión a 0 psi, cerciorándose de que la presión se descargue completamente comparando el manómetro con el graficador (ambos deberán estar en 0 psi). Por último, se desmantelará la unidad y brida.

- **Prueba de corte de cabezal.** Durante el corte de cabezal del pozo se realizará un monitoreo con detector de gases (natural y H₂S), en tubería de producción y en espacios anulares como medida de seguridad; se instalarán mangueras en controles de sistema hidráulico y se realizarán pruebas de funcionamiento de cortadora, se colocará y se asegurará la cortadora hidráulica con apoyo de una grúa en la última Tubería de Revestimiento (TR) a cortar, colocando un soporte de cabezal, posteriormente se realizará el corte de TR con cortadora hidráulica en frío. Posteriormente se colocará una placa metálica de ½" cortada de acuerdo con la medida de la última TR y se realizará un orificio de comunicación a mitad de la placa y se soldará alrededor para sellarla, con lo cual se pretende aislar el yacimiento hacia la superficie, evitando la emisión de olores, gases y partículas hacia la atmósfera. Se medirá la profundidad del contrapozo para colocar un tubo de 7" a mitad de la placa de ½" colocada en la última TR, dejando 1.5 metros de excedente con un corte a 45° y se realizará una soldadura de un cople de ½" para la colocación. Se rellenará el contrapozo con caliche y se colocará cemento de 3 metros por 3 metros por 10 centímetros de grosor. Al final se colocará un corral con tubería de 2" de 2.90 metros por 2.90 metros y se instalará un manómetro de 5000 psi y placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de corte.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **45 días**, contemplando las etapas de cementación, disparos, corte en frío del tapón, colocación de monumento y placa descriptiva.



1d



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

- 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del PROYECTO que podrían ocasionar impactos al ambiente, el REGULADO identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el REGULADO realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el PROYECTO, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It details compliance actions for NOM-115-SEMARNAT-2003 regarding environmental protection and site access.



Handwritten mark in blue ink

Handwritten signature or mark in blue ink



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	y la preparación del sitio. Los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán sanitarios portátiles durante las actividades de taponamiento de pozos, para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, con empresas que cumplan la normatividad ambiental vigente.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO señaló que no se realizará preparación de terreno en las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de pozos. Los sitios donde se aplicarán los programas de taponamiento se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	No se contemplan trabajos de nivelación de terreno y excavaciones como parte de las actividades de secuencia de operaciones de los programas operativos de taponamiento de pozos.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que	El REGULADO indicó que no se llevará a cabo la construcción de nuevos caminos de acceso.



14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows include specifications 4.2.7 through 4.3.3 regarding well location, compactation, perimeter protection, access roads, and well construction.

X



Handwritten signature or mark

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	la no infiltración al subsuelo.	las áreas del PROYECTO .
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El REGULADO manifestó que, en los centros de base operativas, se almacenará el material, equipo y herramientas, toda vez que para las actividades del PROYECTO (taponamiento), se cuenta con equipo móvil.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Todos los residuos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados de forma temporal en contenedores con tapa para residuos y dispuestos por empresas que cuenten con autorización vigente.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	El REGULADO manifestó que, por la naturaleza del PROYECTO (taponamiento), no aplica este numeral.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO manifestó que, por la naturaleza del PROYECTO (taponamiento), no aplica este numeral.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El REGULADO manifestó que, por la naturaleza del PROYECTO (taponamiento), no aplica este numeral.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO manifestó que, dadas las actividades del PROYECTO (taponamiento), no aplica este numeral.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains rows 4.3.10, 4.3.11, 4.4.1, 4.4.2, and 4.4.3 detailing environmental specifications and compliance proposals for well plugging operations.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'X' in blue ink.



Handwritten number '14' in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains rows 4.4.4 and 4.4.5 detailing environmental restoration requirements for oil wells.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también a las áreas del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO actualmente las áreas donde se pretenden taponar los pozos ya no existe vegetación original y por lo tanto ya no habrá afectación a la



Handwritten mark in blue ink

Handwritten signature or initials in blue ink



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

vegetación; asimismo del análisis realizado por esta **DGGEERC** y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que los **pozos Arcabuz 420, Arcabuz 424, Quitrín 1035, Quitrín 1055, Santa Anita 234, Santa Anita 257 y Santa Anita 502** inciden en vegetación de tipo pastizal cultivado; el **pozo Misión 86** se encuentra en vegetación de agricultura de riego anual; y el **pozo Santa Anita 278** se ubica en vegetación de tipo agricultura de temporal anual, por lo que las actividades del **PROYECTO** en su totalidad inciden dentro de zonas agrícolas, ganaderas y eriales, por lo cual, el **REGULADO** señaló que en las áreas del **PROYECTO** no se encuentra ninguna especie bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe señalar que dentro del "Anexo E" del IP, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se encuentran los pozos a taponar, por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan zonas de pastizales y agrícolas, con mínimos ejemplares arbóreos aislados.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que existe una baja o nula actividad, debido a las actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de la infraestructura de las plataformas y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que las actividades del **PROYECTO** no inciden en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 114.74 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

VIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:



Handwritten mark

Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

- l. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales v. en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- IX. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando VII** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando VII** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

X.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:



Id



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

RESUELVE

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TAPONAMIENTO DE 9 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN"**, con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa, Miguel Alemán y Camargo, en el estado de Tamaulipas., en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VII a IX** del presente oficio.

SEGUNDO. – La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. – El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados

Página 17 de 19



14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentan los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **MARIANELA JOSEFINA BRAVO MONTIEL**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**



X.

14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0287/2021
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

OCTAVO. – Notificar la presente resolución a los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **MARIANELA JOSEFINA BRAVO MONTIEL**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. OSWALDO ZAMORANO MANZANO

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días 22 al 26 de febrero de 2021, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0282/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, designado por el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, en su carácter de Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI, 18 fracción XX, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

- C.c.p.** **Ing. Ángel Carrizales López.** – Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Guadalupe Galicia Barrios.** - Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JALM / MMR





El presente documento es el resultado de un estudio realizado en el marco del proyecto de investigación sobre el medio ambiente en la zona de estudio...

El presente documento es el resultado de un estudio realizado en el marco del proyecto de investigación sobre el medio ambiente en la zona de estudio...

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ACREDITA LA DIRECCIÓN

SIN TEXTO

ING. OSWALDO ZAMORANO MALIANO

El presente documento es el resultado de un estudio realizado en el marco del proyecto de investigación sobre el medio ambiente en la zona de estudio...

El presente documento es el resultado de un estudio realizado en el marco del proyecto de investigación sobre el medio ambiente en la zona de estudio...